Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Articulo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre d mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 2718/1962, de 11 de octubre, por el que se agrueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz, por un presupuesto total de un millón seiscientas noventa y nueve mil setécientas dieciséis pesetas con ochenta céntimos, con la siquiente distribución: Ejecución material, un millón trescientas veintiséis mil seiscientas ochenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento noventa y nueve mil dos pesetas con cuarenta y un céntimos; pluses noventa y cuatro mil seiscientas sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, treinta mil quinientas veintiséis pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios de Arquitecto, por dirección de obra, treinta mil quinientas veintiséis pesetas con noventa y siete céntimos; honorarios de Aparejador, dieciocho mil trescientas dieciseis pesetas con dieciocho centimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de un millón seiscientas noventa y nueve mil setecientas dieciséis pesetas con ochenta céntimos se abonará con cargo al apartado bo del crédito números trescientos cuarenta y uno-seiscientos once, uno de la Sección dieciocho del vigente Presupuesto de gastos,

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictaran las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 2719/1962, de 11 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de unu entreplanta en el ala norte del edificio del Museo Arqueológico Nacional, en Madrid.

En virtud de expediente en el que se han observado todas las formalidades reglamentarias, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de una entreplanta en el ala norte del edificio del Museo Arqueológico Nacional, en Madrid, por un presupuesto total de novecientas noventa y un mil setecientas cuarenta y tres pesetas con catorce céntimos, con la siguiente distribu-

ción: Ejecución material, setecientas ochenta y dos mil quinientas sesenta y una pesetas con treinta y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento diecisiete mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con veinte céntimos; pluses, cuarenta y seis mil novecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, diecisiete mil doscientas cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, diecisiete mil doscientas cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, diez mil trescientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y nuevo céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de novecientas noventa y un mil setecientas cuarenta y tres pesetas catorce centimos se abonara con cargo al apartado b) del crédito número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once/ uno de la Sección dieciocho del vigente presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 2720/1962, de 11 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio en el que se halla instalado el Museo Etnológico, en Madrid.

En virtud de expediente en el que se han observado los tramites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio en el que se halla instalado el Museo Etnológico, en Madrid, por un presupuesto total de un millón ochocientas cinco mil doscientas treinta pesetas con sesenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, un millón trescientas noventa mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas con noventa y siete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas ocho mil quinientas sesenta y siete pesetas con noventa y cuetro céntimos; pluses, ciento veintiséis mil quinientas treinta y una pesetas con veintiún céntimos; honorarios de Arquitecto por formacion de proyecto, treinta mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, treinta mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, dieciocho mil trescientas ochenta y siete pesetas con treinta y cuatro téntimos centra y siete

te pesetas con treinta y cuatro téntimos.

Artículo segundo. — El expresado presupuesto total de un millón ochocientas cinco mil descientas treinta pesetas con sesenta y dos céntimos se abonará con cargo al apartado b) del crédito número trescientos cuarenta y uno-seiscientos once/uno de la Sección dieciocho del vigente presupuesto de gastos,

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad. Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. MANUEL LORA TAMAYO